

plados 7 calllos 7 otras q̄les q̄ez
pſonas que dayā las dhas apela-
cio nes ala dha corte 7 chacellia
E q̄ los tales señores nō puedā.
ponez en ello embargo nin cōtra-
rio . Solas penas cōtenidas en
las leyes q̄ el auia fecho en gua-
dalajara.

Ley. vñ q̄ todos los platos q̄.
ante los oydores vniere nō aya
alcada tteuista nin suplicaciō sal-
uo pa ante ellos 7 la forma que/
se deue tener enel pceder.

Si igniēdo la ordenanza q̄
el rrey don juā pmero
nō progenitor fizó en
las cortes de segouia . Enel
año del señor de mll 7 trezietos
7 nouēta años . Ordenamos 7
mādamos q̄ de aqui adelante to-
dos los platos q̄ vniere de gra-
do en grado ante n̄os oydores
enlos q̄les dierē 7 pñuclarē sen-
tencias cōfirmatorias . Que delas
tal's sentencias nō aya alcada tteuista
nin suplicacion pa ante los
dhos n̄os oydores . Pero q̄ sy los
dhos oydores dierē sentencias en
los casos sobre dhos en q̄ ttreuo.
carē todas las sentencias pasadas
o alguna dellas asy delos alkds
de nra chacellia como de otros ju-
ezes 7 alkds . E la pte cōtra q̄en

El rrey do-
nan en sego-
nia año de III
xx.

fuere dada la tal sentencia alega-
re hasta diez dias ante los oydo-
res q̄ estouiere en audiencia por
escripto q̄ la tal sentencia es agra-
uiada q̄ se deue emendar 7 espi-
riuendo los agravios . Los oydois
tornen a ttreueez el dho plato . E
sy fallare la sentencia ser agravia-
da q̄ la emiēden . E sy fallaren q̄
el agravio alegado no es bñade-
ro . o non lo alegare por escripto
detro delos dhos diez dias q̄ pñir
mē su juzgio 7 señia . E dela tal
sentencia pñimatoria o renocata-
ria q̄ en grado de tteuista dierē
no aya apelaciō ni alcada ni/
tteuista ni suplicaciō . E q̄ la pte
q̄ ouiere alegado agravio no. b
dadero . Que pague la q̄rētena.
pte dela cosa demandada pa la co-
fadría dela dha chācelleria . E a-
to q̄ la dha querētena pte no sea
mas de hasta quātia de mll m̄s
E si el plato fuere comēçado nu-
eua mēte ante los oydores q̄ dla
sentencia q̄ dierē no aya apelaciō
ni alcada pa ante nos ni pa an-
te otro alguno . Nas la parte q̄
se sintiere agraviada dela dicha
sentencia pueda suplicar della-
los dhos oydores exprimiendo
los agravios en escripto dentro
de deynie días . E sy enel dicho
termino no suplicare 7 los dhos
aggravios no exprimere q̄ la sen-